



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



DECRETO POR EL QUE SE INTEGRA EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2007/12/27
Publicación	2008/01/02
Vigencia	2008/01/03
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4582 "Tierra y Libertad"





MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el primero de febrero del 2007 se promulgó por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, la cual tiene como objetivo establecer la coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la obligación de que las entidades federativas y los municipios promulguen los ordenamientos necesarios que les permita articular acciones para erradicar la violencia contra las mujeres.

Tomando en cuenta que con fecha 5 de diciembre de 2007, se publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, la cual tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el estado y sus municipios.

Al efecto, y toda vez que dicha Ley en su artículo TRANSITORIO TERCERO, establece que el Sistema Estatal a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la misma, mediante decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal, con el fin de cumplir dicha obligación, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Primero.- Se integra el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante el Sistema), conformado por



el conjunto de dependencias de la Administración Pública Estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Segundo.- El Sistema tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción mencionados en el Artículo Primero del presente Decreto, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que para tal efecto se apruebe.

Tercero.- El Sistema estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias, recayendo su suplencia en el servidor público de inmediata jerarquía inferior que éstos designen:

- I.- Secretaría de Gobierno;
- II.- Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III.- Secretaría de Educación;
- IV.- Secretaría de Salud;
- V.- Secretaría de Seguridad Pública;
- VI.- Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII.- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VIII.- El o la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- IX.- Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

El Sistema será presidido por el Secretario de Gobierno, recayendo la Secretaría Ejecutiva del mismo, en la persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias de acuerdo con lo que señale el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.

Cuarto.- El Sistema, tendrá las siguientes comisiones que estarán integradas por los miembros del Sistema Estatal conforme lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos:



- I. Comisión de prevención de la violencia contra las mujeres;
- II. Comisión de atención a la violencia contra las mujeres;
- III. Comisión de sanción a la violencia contra las mujeres, y
- IV. Comisión de erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo contará con los consejos temáticos sobre violencia que se adhieran al mismo mediante acuerdo y que operarán de acuerdo con los ordenamientos legales a través de los cuáles sean creados, y la Mesa de Armonización Legislativa. Todos ellos trabajarán en coordinación para establecer una política estatal única en la materia.

Quinto.- Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema, los servidores públicos o miembros de la sociedad civil, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.

Sexto.- El Sistema se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS**